



**PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES  
DIRECCIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTES  
SERVICIO DE DEPORTES  
AÑOS 2015-2017**

## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 38/2003 General de Subvenciones (en adelante LGS), en su exposición de motivos, con carácter general, y en particular, en su artículo 8, establece la obligatoriedad por parte de los órganos de las Administraciones Públicas de elaborar un Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES), en el que se determinen los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, garantizando los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Así como la eficacia de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Igualmente, este artículo 8 LGS ha sido desarrollado por el Reglamento de la LGS, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que de conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la LGS y disposición final primera del citado Real Decreto tiene carácter básico a excepción de los preceptos relacionados en dichas disposiciones.

Respecto a debatida aplicación de esta normativa estatal al ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, un reciente informe elaborado por la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Administración Pública y Justicia, en sus consideraciones jurídicas determina:

"17. Por su parte el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (en adelante TSJPV), aun sin negar la aplicación, en el País Vasco, de la Ley 38/2003, no venía considerando el "plan estratégico de subvenciones" al que se refiere su arto 8.1 como un requisito necesario para la validez de las convocatorias de subvenciones de los municipios vascos...

...Sin embargo, el Tribunal Supremo (en adelante TS), en varias sentencias que casan las del TSJPV (entre otras, las SS.TS de 26 junio y 4 diciembre 2012 y 28 enero y 16 abril 2013) ha establecido el siguiente criterio en relación con el artículo 8.1 de la Ley 38/2003: *"De este precepto pueden obtenerse, sin esfuerzo dialéctico, dos conclusiones: el Plan Estratégico tiene carácter previo al establecimiento de cualquier subvención; y el precepto es imperativo y categórico. Consideramos que la dicción del precepto, exigiendo con carácter previo el Plan Estratégico, no es tangencial y no sistemático, como sostiene la sentencia de instancia, sino requisito esencial y previo a la regulación de la subvención, de tal forma que sí requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque*

*no es exigible una determinada formalidad, si una definición específica que pueda ser identificada.*" El TSJPV aplica esta jurisprudencia ya en posteriores sentencias, entre 'otras, las SS.TSJPV de 6 de noviembre de 2012, 18 febrero, 29 de octubre y 19 de diciembre de 2014). Pero se trata de convocatorias de subvenciones realizadas por ayuntamientos del País Vasco que, por tanto, no entran en el ámbito de aplicación de los artículos 48 y ss. TRLPOHGVPV. Lo que dicen estas sentencias de la Jurisdicción Contencioso-administrativa es que la Ley 38/2003 es aplicable a la Administración Local de la CAPV.

18. El TSJPV viene también aplicando la Ley 38/2003 para resolver recursos interpuestos contra convocatorias de subvenciones de la Administración autonómica (entre otras, SS.TSJPV de 16 de septiembre de 2009 -ratificada, en este sentido, por la STS de 23 de diciembre de 2013-y 16 de septiembre y 10 de noviembre de 2014); pero aplicando también la normativa autonómica contenida en los artículos 48 y ss. TRLPOHGVPV, sin plantear cuestión especial alguna en relación con la aplicación prevalente de una u otra. La cuestión se ha suscitado en el recurso interpuesto por el Abogado del Estado contra la Orden de 31 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel en el año 2013. La reciente STSJPV, de 21 de enero de 2015, recoge la doctrina sentada por el TS en las sentencias antes señaladas (recordemos, respecto de las convocatorias de subvenciones realizadas por municipios vascos), en relación con la aplicación imperativa del art. 8.1 Ley 38/2003, y añade lo siguiente: "No impide la rotundidad de las afirmaciones del Tribunal Supremo el contenido de la Disposición Adicional Vigésima Segunda de la Ley 38/2003... pues... la norma no excluye a la Comunidad Autónoma del País Vasco de su ámbito de aplicación, todo lo contrario, confirma su aplicación, la cual ha de llevarse a efecto respetando las peculiaridades organizativas y competenciales derivadas de su Estatuto de Autonomía y de sus Territorios Históricos.<sup>1</sup> Sobre este particular, desconoce esta Sala que (sic) parte de la autonomía vasca se ha visto afectada, que no se ha respetado, cuando se impone la elaboración de un plan estratégico con carácter previo al establecimiento de la subvención, siendo de difícil apreciación cuando es la propia demandada la que reconoce que el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, recoge principios de total equiparación a los establecidos en la norma estatal invocada". Basándose en esta argumentación, declara la nulidad de la Orden impugnada por su disconformidad con el ordenamiento jurídico ante la falta de Plan Estratégico previo a la aprobación de la subvención."

Concluyendo el citado informe, a la vista, entre otras, de las anteriores consideraciones jurídicas, la aplicación directa de la LGS en esta Comunidad al determinar que *"La normativa básica del Estado (la disposición final primera de la Ley 38/2003 utiliza la expresión "legislación básica del Estado", sin distinguirla de la dictada por éste en el ejercicio de su competencias exclusivas), en materia de subvenciones, es, en principio,*

*de aplicación directa en la CAPV. La posible inaplicación de alguno de los preceptos de dicha normativa habría que motivarla en su incompatibilidad con alguna disposición reguladora del régimen foral especial del País Vasco, en los términos expuestos en el cuerpo de este informe.”*

Por todo lo expuesto, el Servicio de Deportes de la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco elabora el presente Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en la LGS.

El PES es un instrumento de gestión de carácter programático que carece de rango normativo. En consecuencia, no crea derechos ni obligaciones para potenciales beneficiarios y beneficiarias. Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo, entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Así mismo, si como resultado de los informes de seguimiento elaborados por el Departamento impulsor del plan y de los informes emitidos por la Oficina de Control Económico, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de objetivos deseado, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas, sustituidas por otras más eficaces y eficientes o, en su caso, eliminadas.

## **2. ÁMBITO SUBJETIVO Y TEMPORAL**

El presente PES comprende las subvenciones que se gestionen por el Servicio de Deportes de la Dirección de Juventud y Deportes del Gobierno Vasco en virtud de la competencia recogida en el Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, al establecer que corresponde al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, entre otras, el área de actuación de deportes.

Por otra parte, el Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, atribuye a la Dirección de Juventud y Deportes la función de proponer los planes o programas de actuación en los ámbitos relacionados con el deporte cuya competencia corresponda a la Administración de la CAE.

En cuanto al ámbito temporal, de acuerdo con el artículo 11.4 del Reglamento de la LGS, el PES contendrá previsiones para un período de vigencia de tres años, salvo que por la especial naturaleza del sector afectado, sea conveniente establecer un plan estratégico de duración diferente. En este sentido y no advirtiéndose circunstancias especiales, el PES tendrá vigencia en el período 2015-2017.

## **3. OBJETIVOS GENERALES**

La Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, declara el deporte como una actividad social de interés público y reconoce el derecho de todos a la práctica del deporte. Por ello, la Ley determina, entre sus principios rectores, que los poderes

públicos, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el adecuado ejercicio del citado derecho, mediante una política deportiva basada, entre otros principios, en la ordenación y el fomento del asociacionismo deportivo, el reconocimiento y protección de las estructuras privadas del deporte, el fomento del deporte de alto nivel con la participación de las federaciones deportivas, el fomento del deporte de competición, la promoción de una óptima red de instalaciones deportivas, el apoyo al deporte vasco en el ámbito estatal e internacional y el fomento de las modalidades deportivas autóctonas.

Teniendo presente todo lo anterior, la elaboración de un PES pretende la consecución de los siguientes objetivos generales:

1. Dotar a la Dirección de Juventud y Deportes de un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social relacionadas con las materias de la competencia de ésta.
2. Aprovechar el potencial del deporte como sector de actividad económica obteniendo el máximo rendimiento de la celebración de grandes eventos, como promoción del turismo deportivo y cultural, colaborando para ello con diversas entidades deportivas y culturales.
3. Racionalizar las actuaciones tanto relativas al ámbito de la promoción de actividades deportivas de alto nivel y el fomento de su práctica como de otras áreas económicas y socio-culturales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
4. Desde una perspectiva económica-financiera, definir instrumentos de gestión más uniformes que permitan mejorar la eficacia y la eficiencia de las subvenciones.
5. Posibilitar el acceso a la información pública desde la perspectiva de la transparencia y prácticas buen gobierno.

#### **4. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN**

##### **4.1 Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva**

###### **4.1.1. Subvenciones a Federaciones Deportivas Vascas**

###### **- Objetivos:**

- Cumplir con el mandato establecido en el Decreto 287/2000, de 26 de diciembre, sobre financiación de las federaciones deportivas.
- Dotar de financiación a las federaciones deportivas vascas para el desarrollo de su programa anual mediante la concesión de subvenciones no reintegrables.
- Reorganizar el entramado federativo vasco, ajustando su estructura y funcionamiento a criterios de máxima eficiencia continuando con la redefinición de su papel en la construcción de un nuevo modelo deportivo vasco.

- Simplificación administrativa, posibilitando la tramitación electrónica de las solicitudes y la interoperabilidad con otras Administraciones, especialmente en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, con la consiguiente reducción de costes y simplificación de trámites.

- **Sectores:** Federaciones Deportivas Vascas.

- **Plazo:** convocatoria anual

- **Costes y fuentes de financiación:** Las subvenciones se financiarán con cargo al capítulo IV "*Transferencias y subvenciones gastos corrientes*" programa 4512 "*Deportes*" servicio 33 "*Juventud y Deportes*" de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobados durante la vigencia temporal del presente Plan, dentro de los cuales se integra el objetivo "*Estructura deportiva asociativa: Subvenciones para financiar los programas deportivos de las Federaciones Deportivas Vascas*". En el presente ejercicio 2015 la convocatoria tiene una dotación de 2.350.000 euros. No obstante, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este apartado requiere la consignación presupuestaria y la aprobación, en su caso, de las correspondientes bases de la convocatoria. En definitiva, toda concesión de subvenciones quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Las subvenciones pueden alcanzar el cien por cien del presupuesto de las federaciones y son compatibles con otras fuentes de financiación, tanto ajenas, públicas o privadas, como propias de las beneficiarias, ingresos derivados de la emisión de licencias o del ejercicio de otras actividades.

No obstante, en ningún caso, el conjunto de esta financiación no podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse sobrefinanciación se reducirá el importe de la subvención concedida en la medida que contribuya a dicha financiación.

- **Líneas básicas bases reguladoras:** El artículo 3 del mencionado Decreto 287/2000, establece que anualmente, mediante Orden de la Consejera de Cultura, se efectuará la correspondiente convocatoria para acogerse a las ayudas reguladas en el mismo. En esta convocatoria deberán concretarse las siguientes cuestiones:

- a) Dotación presupuestaria global destinada a financiar las ayudas convocadas.
- b) Lugar y plazos para la presentación de las solicitudes.
- c) Documentación a aportar por los solicitantes de las ayudas.
- d) Ponderación de los criterios de cuantificación de las ayudas.
- e) Plazo y documentación a aportar para la justificación de la ayuda concedida.

Como aspectos más importantes deben resaltarse los apartados d) y e).

En cuanto a los criterios de cuantificación, se tendrá en cuenta la subvención obtenida el ejercicio anterior, el programa deportivo, el número de deportistas

con licencia federada, la utilización del euskera, el nivel de autofinanciación y el número de deportistas de alto nivel.

Respecto al modo de pago y plazo, se preverán dos pagos anticipados previa justificación de la subvención otorgada el anterior ejercicio y un último pago previa justificación de las cantidades concedidas en los libramientos anticipados.

**- Indicadores:**

- Número de Federaciones que reciben subvención.
- Número de federados en cada una de las Federaciones.
- Grado de autofinanciación de las Federaciones.

#### **4.1.2 Subvenciones organización competiciones deportivas alto nivel**

**- Objetivos:**

- Fomentar la práctica deportiva a través de la financiación de clubes y entidades deportivas de la CAE que organicen competiciones deportivas de alto nivel.
- Incrementar la participación de deportistas en pruebas oficiales internacionales de alto nivel.
- Contribuir al aumento del número de clubes, asociaciones deportivas y deportistas de alto nivel en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Promocionar el turismo deportivo aprovechando el potencial del deporte como sector de actividad económica, obteniendo el máximo rendimiento de la celebración de grandes eventos deportivos.
- Simplificación administrativa, posibilitando la tramitación electrónica de las solicitudes y la interoperabilidad con otras Administraciones, especialmente en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, con la consiguiente reducción de costes y simplificación de trámites.

**- Sectores:**

a) Las federaciones deportivas, los clubes deportivos, las agrupaciones deportivas y las sociedades mercantiles que tengan objeto deportivo, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Otras entidades con personalidad jurídica no previstas en el apartado anterior legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y domicilio social en la Comunidad Autónoma del País Vasco que periódica o esporádicamente organicen actividades concernientes a modalidades deportivas.

c) Las personas físicas con domicilio en la Comunidad Autónoma del País Vasco que periódica o esporádicamente organicen actividades concernientes a modalidades deportivas.

d) Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- **Plazo:** convocatoria anual.

- **Costes y fuentes de financiación:** Las subvenciones se financiarán con cargo al capítulo IV "Transferencias y subvenciones gastos corrientes" programa 4512 "Deportes" servicio 33 "Juventud y Deportes" de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobados durante la vigencia temporal del presente Plan, dentro de los cuales se integra el objetivo "Organización de competiciones deportivas: Subvenciones para la organización de competiciones deportivas de alto nivel". En el presente ejercicio 2015 la convocatoria tiene una dotación de 245.000 euros, con carácter plurianual Año 2015: 122.500 euros /Año 2016: 122.500 euros.

No obstante, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este apartado requiere la consignación presupuestaria y la aprobación, en su caso, de las correspondientes bases de la convocatoria. En definitiva, toda concesión de subvenciones quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La subvención por actividad no podrá superar la cantidad de 20.000 euros y será compatible con otras fuentes de financiación, tanto ajenas, públicas o privadas, como propias de las beneficiarias, ingresos derivados de la competición o del ejercicio de otras actividades.

Sin embargo, en ningún caso, el conjunto de esta financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse sobrefinanciación se reducirá el importe de la subvención concedida en la medida que contribuya a dicha financiación.

- **Líneas básicas bases reguladoras:**

Las bases reguladoras deberán concretar, entre otras cuestiones:

- Los requisitos de las competiciones deportivas de alto nivel subvencionables (ámbito y carácter internacional, inclusión en un calendario oficial de una Federación Internacional, Europea o Liga Profesional Internacional, participación de deportistas de varios países, etc...).
- No se subvencionarán competiciones de ámbito estatal o autonómico.
- La posibilidad de tramitar las solicitudes de forma presencial o electrónica.
- Criterios de valoración: Nivel de la competición o prueba, categoría absoluta o no de la prueba, inclusión o no de la competición en el programa olímpico, participación de deportistas vascos y vascas de alto nivel en la competición, número de ediciones de la competición, etc...
- Forma de pago de la subvención: de acuerdo con su carácter plurianual, se efectuará en dos pagos, el primero, por el cincuenta por ciento de la

cantidad subvencionada, una vez notificada la resolución de adjudicación y transcurrido el plazo de aceptación; y el segundo, por el cincuenta por ciento restante, en el siguiente ejercicio, tras la justificación de la subvención.

**- Indicadores:**

- Número de solicitudes.
- Número de competiciones y pruebas subvencionadas.
- Número de solicitudes tramitadas telemáticamente.

**4.1.3 Subvenciones participación competiciones deportivas de ámbito y carácter internacional en categoría absoluta**

**- Objetivos:**

- Fomentar la práctica deportiva a través de la financiación de clubes y entidades deportivas de la CAE que participen en competiciones deportivas de ámbito y carácter internacional.
- Incrementar la participación de deportistas en pruebas oficiales internacionales de alto nivel.
- Contribuir al aumento del número de clubes, asociaciones deportivas y deportistas de alto nivel en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Simplificación administrativa, posibilitando la tramitación electrónica de las solicitudes y la interoperabilidad con otras Administraciones, especialmente en relación con el cumplimiento de obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, con la consiguiente reducción de costes y simplificación de trámites.

**- Sectores:** clubes deportivos, agrupaciones deportivas y entidades con personalidad jurídica que tengan objeto deportivo, legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y que tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Las Federaciones Deportivas no podrán optar a estas subvenciones.

**- Plazo:** convocatoria anual

**- Costes:** Las subvenciones se financiarán con cargo al capítulo IV "Transferencias y subvenciones gastos corrientes" programa 4512 "Deportes" servicio 33 "Juventud y Deportes" de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobados durante la vigencia temporal del presente Plan, dentro de los cuales se integra el objetivo "Participación en competiciones deportivas: Subvenciones para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito y carácter internacional en categoría absoluta". En el presente ejercicio 2015 la convocatoria tiene una dotación de 340.000 euros, con carácter plurianual Año 2015: 210.800 euros /Año 2016: 129.200 euros.

No obstante, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este apartado requiere la consignación presupuestaria y la aprobación, en su caso,



de las correspondientes bases de la convocatoria. En definitiva, toda concesión de subvenciones quedará supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La subvención por actividad no podrá superar la cantidad de 90.000 euros y la subvención por actividad relativa a disciplinas no olímpicas no podrá superar la cantidad de 10.000 euros por deportista.

Será compatible con otras fuentes de financiación, tanto ajenas, públicas o privadas, como propias de las beneficiarias, ingresos derivados de la competición o del ejercicio de otras actividades.

Sin embargo, en ningún caso, el conjunto de esta financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse sobrefinanciación se reducirá el importe de la subvención concedida en la medida que contribuya a dicha financiación.

#### **- Líneas básicas bases reguladoras:**

Las bases reguladoras deberán concretar, entre otras cuestiones:

- Los requisitos de las competiciones deportivas de alto nivel subvencionables (ámbito y carácter internacional, inclusión en un calendario oficial de una Federación Internacional, Europea o Liga Profesional Internacional, etc...).
- No se subvencionarán competiciones en las que intervengan las selecciones deportivas vascas.
- La posibilidad de tramitar las solicitudes de forma presencial o electrónica.
- Criterios de valoración: Nivel de la competición o prueba, nivel de los deportistas participantes, participación de deportistas vascos y vascas de alto nivel en la competición, factores presupuestarios, número de competiciones o pruebas, etc...
- Forma de pago de la subvención: de acuerdo con su carácter plurianual, se efectuará en dos pagos, el primero, por el sesenta y dos por ciento de la cantidad subvencionada, una vez notificada la resolución de adjudicación y transcurrido el plazo de aceptación; y el segundo, por la cantidad restante, en el siguiente ejercicio, tras la justificación de la subvención.

#### **- Indicadores:**

- Número de solicitudes.
- Número de competiciones y pruebas subvencionadas.
- Número de deportistas participantes.
- Número de solicitudes tramitadas telemáticamente.

#### 4.2. Subvenciones concedidas de forma directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la LGS:

En el presente apartado se incluyen tanto las previstas nominativamente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi como aquellas otorgadas con carácter excepcional por razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En el primer caso la subvención se formalizará mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de deportes y en el segundo su otorgamiento corresponderá al Consejo de Gobierno.

##### - **Objetivos:**

Podrán concederse subvenciones directas cuando el proyecto o actividad no pueda concurrir a las convocatorias en régimen de libre concurrencia con motivo de la especial singularidad de la acción a subvencionar que podrá fundamentarse, entre otros y sin ánimo de ser exhaustivos, en alguno de los siguientes apartados:

- Fomento de eventos deportivos de especial singularidad por la repercusión mediática y por su impacto económico en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Ayudas a entidades deportivas de especial arraigo y que realicen proyectos de ámbito deportivo y que persigan como objetivos el fomento del deporte en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Mejora en equipamientos y servicios a disposición de la ciudadanía que garanticen el buen estado de las instalaciones deportivas.

- **Plazo:** El plazo de vigencia será el previsto en las disposiciones que otorguen la correspondiente subvención.

- **Costes:** El total del importe de las subvenciones directas dependerá de lo consignado en las sucesivas leyes de presupuestos conforme a las previsiones anuales.

- **Fuentes de financiación:** Las subvenciones se financiarán con cargo al capítulo IV "*Transferencias y subvenciones gastos corrientes*" o capítulo VII "*Transferencias y subvenciones operaciones capital*".

No obstante, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este apartado requiere la consignación presupuestaria.

Será compatible con otras fuentes de financiación, tanto ajenas, públicas o privadas, como propias de las beneficiarias, ingresos derivados de la competición o del ejercicio de otras actividades.

Sin embargo, en ningún caso, el conjunto de esta financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse sobrefinanciación se reducirá el importe de la subvención concedida en la medida que contribuya a dicha financiación.

## **5. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN**

El presente Plan se actualizará anualmente, en 2016 y 2017. La actualización se realizará antes del 30 de abril de dichos ejercicios, teniendo en cuenta lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales de la CAE.

El control y evaluación de resultados derivados de la aplicación del presente Plan será realizado por la Dirección de Juventud y Deportes.

## **6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS ANTERIORES**

No existen planes estratégicos anteriores

## **7. APROBACIÓN Y PUBLICIDAD DEL PES**

El Plan Estratégico de Subvenciones será aprobado mediante Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, previa propuesta de la Dirección de Juventud y Deportes, conforme al artículo 7 c) del Decreto 193/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Igualmente, el PES 2015-2017 del Servicio de Deportes de la Dirección de Juventud y Deportes, se publicará en la página web Euskadi.net siéndole de aplicación cualesquiera otras disposiciones en materia de información y transparencia previstas en cada momento en el ordenamiento jurídico.